



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición el día 02 de mayo de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No.924 del 25 de abril de 2023, (Documento 43), el recurso no se fijó en lista en razón a que el traslado se realizó mediante correo electrónico por el proponente, por tanto, fue descorrido por la parte demandante el 03 de mayo de 2023 (Documento 45). Queda para proveer, **mayo 04 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.970

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: LEIDY ERIBE MUÑOZ ARTEAGA.

Demandado: FULVIO AMERICO HOLGUIN GARCIA.
JUAN JOSE HOLGUIN BECERRA.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00291**-00

A S U N T O :

Se presenta el 02 de mayo de 2023, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, recurso de reposición contra el auto No.924 del 25 de abril de 2023, dentro del cual solicita reponer la decisión adoptada o en su lugar declarar la ilegalidad del auto.

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el **artículo 318 del Código General del Proceso** para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...) (Negrilla y subrayado propio).



Teniendo en cuenta las reglas de procedencia del **recurso de reposición este despacho dispondrá a negarlo de plano** por cuanto, el auto que es recurrido decidió sobre un recurso de reposición previo, en consecuencia, no es dable su procedencia.

En cuanto a la solicitud de ilegalidad, hay que recordar que la misma, según el precedente jurisprudencial está encaminada a; que las decisiones adoptadas por el Juzgador y en si la Administración de Justicia que no se ajusten a las estrictez del procedimiento o se deslignen del mandato Constitucional y Legal, es procedente acudir a declarar la ilegalidad de dicha providencia, sin embargo, en el presente asunto el togado no expone el error en que se incurre por parte del despacho que vaya en contravía del mandato legal, y que amerite tal declaratoria, por lo tanto, en nuevo análisis realizado por esta oficina judicial, no se vislumbra transgresión a las normas procesales y constitucionales.

Es importante nuevamente poner de presente lo brevemente expuesto en **el auto No.924 del 25 de abril de 2023**, para dar claridad al apoderado de la parte demandada; *“en ningún momento se incorporó como prueba los documentos que se aportaron en audiencia, sino que como puede verse en su parte resolutive numeral PRIMERO, se dispuso correr traslado a las partes para efectos de su contradicción, ahora bien, no asegura que tengan o no valor probatorio, ya que esa situación será dilucidada exclusivamente en la sentencia, obviamente teniendo en cuenta el respeto por las garantías procesales y la ley.”*, por lo tanto, no es cierto que los documentos, que fueron exhibidos hayan cobrado rango de prueba, y que los argumentos y oposiciones que en su momento fueron expuestas por las partes serán tenidas en cuenta, llegado el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición presentado contra el auto No.924 del 25 de abril de 2023, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la solicitud de ilegalidad del auto No.924 del 25 de abril de 2023, por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e7b86e69d476482aefcd7b745d9564da01b78dde70d568d50f0710872444f6
Documento generado en 04/05/2023 09:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

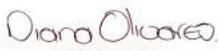
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 050.

El anterior auto se notifica hoy

5 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria